



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No (034) DE 2010 06 DIC 2010

"POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones le corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.
2. Que la Ordenanza No. 018 de diciembre 12 de 1973 en su artículo primero creo IDESAN.
3. Que la Ordenanza No. 027 del 10 de diciembre de 2003 reformó y adicionó los Estatutos del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN.
4. Que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN, es una entidad descentralizada de orden departamental, clasificada como establecimiento público, cuya función esencial es el fomento del desarrollo económico, social y cultural de la región.
5. Que dentro de la línea estratégica del Plan de Desarrollo Santander Incluyente 2008-2011 "Fortalecimiento de las Finanzas Departamentales" se estableció para IDESAN como Programa para el cuatrienio, el Fortalecimiento Financiero y Técnico de IDESAN a desarrollarse a través de los subprogramas "Portafolio de servicios y productos competitivos", "Fortaleciendo y estimulando la gestión municipal" e "Impulsar el Desarrollo de las Mipymes", entre otros aspectos.
6. Que para cumplir con los retos planteados en los Planes, Programas y Proyectos de Inversión, es de especial importancia contar con el apoyo de instituciones sólidas financiera y administrativamente, motivo por el cual la ampliación del objeto social y el fortalecimiento patrimonial de IDESAN le permitirá jugar un papel preponderante.
7. Que con la expedición del Decreto Nacional 1525 de 2008, se hace inminente para este tipo de entidades establecer nuevas líneas estratégicas de negocios, que permita diversificar sus ingresos, para alcanzar los exigentes estándares de calificación previstos en la citada disposición, a efectos de garantizar su permanencia operativa.

En consideración a lo expuesto se,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Adóptense la reforma y adición a los estatutos que rigen la organización y funcionamiento del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, AUTONOMIA, DOMICILIO Y TUTELA.

ARTÍCULO 2°. Denominación. Para todos los efectos legales la institución se denomina Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN.

ARTÍCULO 3°. De la Naturaleza. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN, es una entidad descentralizada del orden Departamental, clasificado como establecimiento público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente.

034
06 DIC 2010

ARTICULO 4°.- Del Objeto. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN, tendrá por objeto social fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social y cultural de la región, a través de la prestación de servicios financieros y asesorías a personas de derecho público mediante la ejecución de todo tipo de actividades encaminadas a favorecer la realización de las políticas y programas trazadas en los Planes de desarrollo y/o Planes de acción de las entidades públicas de orden nacional, departamental o municipal.

En desarrollo de su objeto social, el Instituto podrá generar, promover, participar, gerenciar, y/o ejecutar planes, programas o proyectos de inversión social.

Se podrá extender los servicios del Instituto al fomento de programas o proyectos de orden privado, que estén enmarcados dentro los Planes de Desarrollo Territorial.

ARTICULO 5°. De la Autonomía. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN - ejercerá su autonomía administrativa y financiera conforme a los actos que lo rigen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirá a la ley, al presente acto y sus estatutos internos, y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

ARTICULO 6°.- Del Domicilio. Para todos los efectos legales, el domicilio del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN - es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

PARAGRAFO. En desarrollo de su objeto social, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN, podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

ARTICULO 7°.- De la Tutela. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN- estará adscrito al Despacho del Gobernador quien ejercerá la Tutela Gubernamental.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, ACTIVIDADES DEL INSTITUTO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 8°. De la Misión. Fomentar el desarrollo económico, social y cultural del Departamento de Santander, a través de la Prestación de servicios financieros, capacitación, asesoría interinstitucional y la gerencia y ejecución de proyectos orientados al desarrollo de los planes, proyectos y programas de inversión social originados en los diversos niveles de la administración pública o en personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o de interés general.

ARTICULO 9°. De la Visión. El IDESAN será reconocido por el gobierno Nacional, Departamental, municipal y sus entidades descentralizadas al finalizar cada período como el instituto líder en el financiamiento de la inversión social, el desarrollo económico y cultural del departamento, destacándose por su alto nivel de competitividad, en atención a la eficiencia, eficacia, efectividad y celeridad en todos sus proyectos, actividades y operaciones.

ARTICULO 10°. Principios institucionales. La función administrativa del Instituto se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia, y demás principios rectores de la administración pública.

ARTICULO 11°.- De las actividades del Instituto. En desarrollo de su objeto social el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN- puede realizar con sujeción a las normas generales y especiales que rija cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades, orientadas a entidades públicas de cualquier orden y nivel, entidades con participación del estado cualquiera que sea su denominación, o a personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, de interés general o beneficio social, directamente o a través de operadores estratégicos y/o intermediarios financieros, en la búsqueda del crecimiento y desarrollo del Departamento de Santander y previstos en los planes de desarrollo territorial.

a. Realizar operaciones de crédito público, de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia.

034
06 DIC 2010

- b. Conceder préstamos a interés y con garantía de acuerdo con los fines trazados en su objeto social, en especial a programas y proyectos de fomento y desarrollo regional, orientados a la generación y fortalecimiento empresarial, el desarrollo de programas que promuevan el acceso a la educación, a la salud, a la vivienda, y que estén orientados a mejorar la calidad de vida de los santandereanos y el bienestar social de los funcionarios públicos.
- c. Otorgar avales y garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones financieras destinadas a programas de fomento y desarrollo con sujeción a las disposiciones legales.
- d. Realizar operaciones de manejo de la deuda pública.
- e. Obtener empréstitos para sí, incluidos los que se adquieran mediante la emisión de bonos de deuda pública.
- f. Servir de intermediario en operaciones de redescuento ante los organismos de carácter oficial o semioficial, nacionales e internacionales.
- g. Celebrar con establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera o con otros Institutos de Desarrollo Regional operaciones financieras a corto plazo, con el fin de atender necesidades transitorias de liquidez.
- h. Garantizar obligaciones de las entidades promotoras de proyectos de inversión, condicionando el previo o simultáneo reaseguro suficiente para el Instituto.
- i. Emitir valores y garantías de sus obligaciones.
- j. Manejar títulos valores del Instituto y de otras entidades públicas de carácter municipal, departamental, nacional o internacional que lo soliciten.
- k. Gestionar gratuitamente empréstitos y otras ayudas de entidades o personas nacionales o internacionales para favorecer obras o proyectos que el Instituto considere de importancia para el desarrollo económico, social y cultural.
- l. Adquirir, enajenar, gravar y limitar el derecho de dominio, sobre bienes de toda naturaleza, cuando fuera necesario o conveniente para sus fines.
- m. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y conforme a las políticas que prevea la Ley.
- n. Recibir y administrar recursos en depósito a cualquier título, que provengan de entidades públicas de cualquier orden y nivel, entidades con participación del estado cualquiera que sea su denominación.
- o. Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, de los entes públicos, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas de fomento o complementarios con su objeto social.
- p. Entregar a título de arrendamiento bienes adquiridos para el cumplimiento de los fines de las entidades, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.
- q. Transformar en efectivo cuentas por cobrar de los clientes, ya sean bienes o servicios proveniente de programas de valorización, peajes, facturas o cualquier otra forma que signifique ingreso futuro cierto.
- r. Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, directamente o a través de personal especializado, suscribiendo para el efecto convenios interinstitucionales o de cooperación.
- s. Asesorar y supervisar a las entidades beneficiadas con sus préstamos, durante la inversión de los mismos, sin que tal actividad implique interventoría por parte del Instituto, no comprometiéndose la responsabilidad del mismo en la ejecución del respectivo proyecto.
- t. Propiciar acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas con las que se tenga o puedan tener intereses comunes.
- u. Celebrar con entidades de carácter público o privado de orden nacional, departamental, municipal o internacional, toda clase de contratos, convenios, acuerdos de cooperación, encaminados a facilitar el desarrollo económico, social y cultural de la región y en general al cumplimiento de su objeto social.
- v. Administrar, dirigir, gerenciar y/o ejecutar planes, programas o proyectos de inversión de acuerdo con las obligaciones que adquiere el Instituto en los contratos o convenios celebrados para tal fin.
- w. Administrar directamente la emisión de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, agencia o pago de los entes públicos.
- x. Actuar como apoderado o agente intermediario en proyectos contemplados dentro de los planes y programas del nivel nacional, departamental o municipal.
- y. Servir de agente comercial o distribuidor exclusivos de bienes y servicios producidos o comercializados por entes públicos, empresas comerciales e industriales del estado o empresas de economía mixta cualquiera sea la participación del estado.
- z. Otorgar incentivos en dinero o en especie, a los clientes o potenciales clientes, para el desarrollo de actividades culturales, artísticas, sociales, turísticas y de obras de infraestructura que generen desarrollo y bienestar a la comunidad; así como para incentivar la capacitación y preparación del recurso humano para una mayor eficiencia en la prestación del servicio público.
- aa. Las demás funciones que establezca la Junta Directiva y que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social siempre y cuando no implique modificaciones al objeto social, a la naturaleza o ámbito de aplicación de los servicios.

PARAGRAFO. El Instituto podrá participar o formar parte de personas jurídicas de carácter público, privado o mixto, acorde con los fines trazados en su objeto social.

ARTICULO 12°.- **Ámbito de aplicación de los Productos y Servicios.** El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN" dirigirá sus actividades de captación a las entidades públicas de cualquier orden y nivel, entidades con participación del estado cualquier sea su denominación, a las organizaciones cooperativas creadas por los entes territoriales y sus entidades descentralizadas, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios.

El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN" dirigirá sus actividades de colocación hacia las áreas de competencia de las entidades públicas de cualquier orden y nivel, entidades con participación del estado cualquiera que sea su denominación, o a personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, de interés general o beneficio social, que estén enmarcados dentro de los planes ordenamiento territorial directamente o a través de operadores estratégicos y/o intermediarios financieros, de acuerdo a los objetivos y metas trazadas en sus planes de desarrollo y/o planes de acción.

ARTICULO 13°.- **Portafolio de Productos y Servicios del Instituto.** El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN - ofrecerá un Portafolio de Productos y Servicios, consultando las necesidades del mercado objetivo que sirve.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 14°.- **De la Dirección y Administración.** La Dirección del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN- estará a cargo del Consejo Directivo y del Gerente.

ARTICULO 15°.- **Integración del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN-, estará integrado por cinco (5) miembros nombrados por el Señor Gobernador del Departamento, designados para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser ratificados para otros periodos.

PARAGRAFO 1. El Presidente del Consejo Directivo será designado por el Señor Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO 2. El Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN- asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16°.- **Funciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo es el encargado de la dirección, control, formulación de políticas y normatividad, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a. Formular a propuesta del representante legal, la política general del Instituto, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para la incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan de Desarrollo del Departamento de Santander.
- b. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- c. Aprobar a propuesta del representante legal, el Portafolio de Productos y Servicios de captación y de colocación de recursos financieros, y de los demás servicios y operaciones que preste en cumplimiento de su objeto social, señalados en la presente ordenanza.
- d. Aprobar las inversiones de largo plazo, los actos, contratos, convenios, operaciones y, en general, cualquier otra actuación que su monto total supere el 10% de su Patrimonio Institucional a la fecha de la operación.
- e. Aprobar la suscripción, adquisición, a cualquier título, de acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades afines con su objeto.
- f. Aprobar la emisión de títulos o bonos de deuda pública.

034
06 DIC 2010

- g. Aprobar los Convenios de Cooperación con entidades Internacionales.
- h. Aprobar los contratos de empréstitos internos y externos cuyo monto total supere el 10% de su Patrimonio Institucional a la fecha de la operación.
- i. Aprobar el reglamento para las operaciones de redescuento.
- j. Aprobar la celebración de contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago cuyo monto total supere el 10% de su Patrimonio Institucional a la fecha de la operación.
- k. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma a que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
- l. Aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos y el plan anual mensualizado de caja PAC del Instituto y cualquier modificación que a ellos se introduzca en la vigencia fiscal respectiva.
- m. Aprobar los Estados Financieros de la Institución.
- n. Proponer la distribución de los excedentes anuales del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica del Presupuesto.
- o. Autorizar las prórrogas de obligaciones vencidas a favor del Instituto, cuando el monto vencido supere el 30% del capital adeudado.
- p. Aprobar el manual de las operaciones propias del manejo de deuda pública.
- q. Aprobar la exoneración de intereses y la reliquidación de obligaciones, cuando el monto vencido supere el 30% del capital adeudado.
- r. Aprobar la apertura de los procesos licitatorios cuyo monto total supere el 10% de su Patrimonio Institucional a la fecha de la operación.
- s. Autorizar viáticos a los miembros del Consejo Directivo que en ejercicio de sus funciones deban desplazarse a otra ciudad.
- t. Autorizar viajes al exterior a funcionarios del Instituto y miembros del Consejo Directivo, señalándoles el tiempo de permanencia.
- u. Ejercer las funciones de vigilancia y control ético, para el funcionamiento de la Entidad.
- v. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración del Instituto.
- w. Las que le señale la Constitución y la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTICULO 17°.- De la Remuneración de los Miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por Acuerdo del Consejo Directivo con cargo al presupuesto del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander -IDESAN-, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO. No tendrán Derecho a la remuneración de que trata el presente artículo los miembros que ostentan la calidad de empleados públicos.

ARTICULO 18°.- Denominación de los actos. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos que llevarán la firma del Presidente y Secretario de la misma. Los Acuerdos que por disposición de la Ley o de estos Estatutos, no tengan carácter de actos individuales serán actos de carácter general e impersonal.

ARTICULO 19°.- De las Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN -, se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario la Gerencia o el concejo directivo del Instituto, mediante la convocatoria del Gerente.

034
06 DIC 2010

PARAGRAFO 1. Cuando por causa razonable no sea posible la reunión presencial de los miembros del consejo Directivo, se admitirá las reuniones de consejo Directivo no presenciales, realizadas por cualquier medio tecnológico de comunicación virtual que permita a sus miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en este evento se deberá citar por el medio escogido a la totalidad de sus miembros. El Secretario deberá dejar constancia en un acta detallada de la citación, la comprobación de la identidad del participante y el medio y procedimiento utilizado para aprobación de sus decisiones, el tema tratado y la decisión adoptada por el Consejo.

PARÁGRAFO 2. De las reuniones de Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 3. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la misma.

ARTÍCULO 20°.- Del Quórum.- Constituye quórum deliberatorio y decisorio para las sesiones ordinarias y extraordinarias la asistencia de tres (3) de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1. Para la toma de decisiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se verificará el quórum, consignado en la respectiva acta la decisión indicando el número de votos a favor o en contra.

PARAGRAFO 2. Cuando en una sesión del carácter que fuere, se desintegre el quórum por cualquier situación, en el acta que se levanta de ella se indicará todo lo actuado hasta el momento de la desintegración del quórum.

PARAGRAFO 3. El Consejo Directivo podrá motivar la suspensión de una sesión y programar su continuidad en próxima fecha.

PARÁGRAFO 4. Para la reforma de Estatutos se requiere la asistencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Consejo Directivo, y el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes.

ARTICULO 21°.- De las convocatorias a las reuniones. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a todos los miembros del Consejo Directivo. Para las sesiones ordinarias la invitación se hará con una antelación de tres (3) días a la fecha de llevarse a cabo, y para las sesiones extraordinarias con un día (1) de antelación.

PARAGRAFO 1. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias la convocatoria se hará mediante comunicación escrita, indicando en ella, el día, la hora, el lugar, y el orden del día a tratar.

PARAGRAFO 2. En las sesiones extraordinarias se tratarán los temas específicos de su convocatoria, cualquier modificación requiere de la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 22°.- Las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo en las sesiones ordinarias regirán a partir de la fecha de la respectiva sesión. Para las sesiones extraordinarias igualmente a partir de la fecha, salvo aquellas propias de su naturaleza.

ARTICULO 23°.- De la Secretaría del Consejo Directivo. El secretario será el que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 24°.- De las funciones del Secretario del Consejo Directivo. Son funciones del secretario del Consejo Directivo las siguientes:

1. Levantar, llevar y custodiar las actas de las sesiones.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas respectivas.
3. Las demás que le señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25°.- Del Gerente. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN-, tendrá un gerente quien será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá la representación judicial y extra judicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad, y

034
06 DIC 2010

cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa.

ARTICULO 26°.- De la Designación del Gerente. El Gerente será nombrado y removido libremente por el señor Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO 27°.- FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad, y en especial las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar la gestión empresarial, trazar las políticas y metas institucionales acordes con la Visión, Misión y Plan Estratégico del Instituto y liderar su funcionamiento, de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo, la Constitución Nacional, las Leyes vigentes, las Ordenanzas, los Acuerdos del Consejo Directivo y los Estatutos.
2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.
3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad, y dictar los actos necesarios para su administración, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto de Ingresos y Gastos, acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto del Instituto.
5. Coordinar el recaudo de los recursos que se reciban, ordenar los gastos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
6. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, manteniendo la vigilancia general sobre los actos de los delegatarios y asumir la responsabilidad sobre los mismos, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo considere conveniente.
7. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
8. Nombrar, promover y remover a los funcionarios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
9. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
10. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
11. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
12. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de la entidad.
13. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
14. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentaria y estatutaria.
15. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento empresarial.
16. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la empresa y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias del Consejo Directivo.
17. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por ésta o por la Ley, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas de la empresa, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.
18. Disponer la elaboración de los proyectos de reglamento, tanto internos como de prestación de servicios y someterlos a consideración del Consejo Directivo.
19. Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo, el Portafolio de Productos y Servicios del Instituto.
20. Presentar para aprobación al Consejo Directivo la creación de cargos o el establecimiento de nuevos Departamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, junto con la determinación de las funciones y especificaciones del personal requerido con sus asignaciones, de conformidad con las normas que rigen la materia.
21. Presentar al Gobernador y al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.

034
06 DIC 2010

22. Autorizar y otorgar los créditos a las entidades de conformidad con las normas legales vigentes.
23. Representar los derechos, acciones, valores e intereses sociales que posea el Instituto en Empresas o Sociedades de las cuales forme parte.
24. Ejecutar de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo, los Manuales de Funciones y Procedimientos del Instituto.
25. Gestionar ante las entidades de redescuento autorizaciones para prorrogar los términos de las operaciones de crédito celebradas bajo esta modalidad.
26. Declarar de plazo vencido las obligaciones crediticias otorgadas cuando se den los presupuestos contemplados en los reglamentos.
27. Recibir y solicitar informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución de programas, obras y proyectos del Instituto, con el fin de verificar el desarrollo de los mismos y la debida inversión de los recursos.
28. Velar porque se cumplan la prestación de servicios técnicos de asesoría y apoyo a los usuarios de crédito, de acuerdo con las condiciones señaladas en los respectivos reglamentos.
29. Ejecutar las demás funciones que le señala la ley o los estatutos, las que le indique el Consejo Directivo, y todas aquellas que refiriéndose a la marcha normal del Instituto, que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 28°.- Denominación de los Actos del Gerente. Los actos del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 29°.- De las Calidades, Incompatibilidades e Inhabilidades de los Miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, estarán sujetas a lo señalado por la Constitución Política, la Ley y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y por el presente estatuto.

ARTÍCULO 30°.- Del Régimen disciplinario de los Miembros del Consejo Directivo y del Gerente. Para ser miembro del Consejo Directivo o Gerente del Instituto, se tendrá en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el decreto-Ley 128 de 1.976, ley 617 de 2.000, la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de las disposiciones legales, el cargo de miembro del Consejo Directivo es compatible con el ejercicio de cualquier función pública o particular.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL
ARTÍCULO 31°.- CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES. Los servidores del Instituto son empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO 32°.- CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Instituto se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

ARTÍCULO 33°.- DE LA NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos del artículo anterior, le corresponden las siguientes funciones:

1. Nivel Directivo: Comprende los empleos a los cuales corresponde funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
2. Nivel Asesor: Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesor directamente a los empleados del nivel directivo.
3. Nivel Profesional: Agrupa aquellos empleos a los cuales corresponde funciones de naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.
4. Nivel Técnico: En este nivel están comprendidos los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y la aplicación de tecnologías.
5. Nivel Asistencial: Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades, de orden administrativo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.

ARTÍCULO 34°.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Los empleados públicos del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander- IDESAN, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

034
06 DIC 2010

ARTÍCULO 35°. - RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander -IDESAN-, estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta, a las disposiciones que en materia de escala salarial fije la Asamblea Departamental y al régimen salarial y prestacional que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 36°. - POSESION. El Gerente de la entidad se posesionará ante el Gobernador. Los otros empleados lo harán ante el Gerente o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y LIQUIDACION DEL INSTITUTO

ARTICULO 37°. - Del Patrimonio. El patrimonio del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN-, estará constituido:

- a. Por el capital fiscal, las reservas, los excedentes no apropiados, el superávit de capital, el superávit por valorizaciones, el superávit por donaciones, la revalorización del patrimonio y las demás que la ley autorice.
- b. Los bienes muebles e inmuebles entregados por el Departamento de Santander, en su acto de creación y en aquellos actos que la modifiquen o complementen, los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las Leyes vigentes los adquiridos con sus propios recursos.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que le sean entregados por el Departamento de Santander y sus Institutos descentralizados para el cumplimiento de su objeto social.
- d. Los bienes que le sean entregados por la Nación, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e. Por los aportes, donaciones que hagan a favor del Instituto tanto la Nación, el Departamento, los municipios, como los hechos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- f. Por las acciones y derechos que el Instituto tenga en otras entidades.
- g. Por los incrementos patrimoniales que por cualquier concepto obtenga en el ejercicio de su actividad.

ARTICULO 38°. - De la Liquidación. Al liquidarse el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN-, todos sus bienes muebles, y en general todo su patrimonio pasará a ser propiedad del Departamento de Santander, quien a su vez asumirá las obligaciones que afectaren el establecimiento extinguido.

CAPÍTULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 39°. - Del Control Fiscal. El control fiscal del Instituto, corresponde a la Contraloría del Departamento de Santander, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 40°. - Del Control Interno. El Instituto Financiero para el Desarrollo establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se cifian a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 41°. - Del Control Administrativo. El Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander -IDESAN-, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de Inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 42°. De los Actos. Los actos administrativos que expida el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN - en ejercicio de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 43°. De los Contratos. Los contratos que celebre el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN se registrarán por el Estatuto General de la Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 y sus actos reglamentarios, así como por las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 44°. De los Impuestos Departamentales. Se exime al Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN de todo impuesto, tasa, contribución o gravamen departamental, para que le permita, entre otras, efectuar operaciones definidas en el artículo 11° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 45°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones de su mismo o inferior nivel que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga a los 06 DIC 2010


DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA
Presidente


GLORIA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria General

P/ Adriana P. Aguilera C.

R/ Daniel Ordaz Quiñero 